

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2018 00070 00ok

1. Se acepta la renuncia presentada por el abogado(a) CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ PUCHE<sup>1</sup>, al poder que le fuera concedido por la parte ejecutante.

Se reconoce personería al (a) Dr.(a) DEICY LONDOÑO ROJAS como apoderado (a) judicial de la parte actora<sup>2</sup>.

2. De otro lado, y pese que la precitada abogada, en escrito separado depreca la práctica de una medida cautelare, el despacho le pone de presente que el proceso se encuentra suspendido desde el 8 de agosto de 2018.

Es de aclarar, que la codificación procesal que nos rige, no admite suspensiones parcializadas, y toda vez que frente a uno de los demandados -la persona natural- se encuentra en curso un trámite de negociaciones de deudas, y que como se dijo en autos, se requirió al banco para que aclarara esa situación, y guardó silencio, se hace necesario precisar:

2.1. Es indiscutible que el banco aquí ejecutante se hizo parte en el referido asunto ante el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, en donde hizo presencia a efecto de hacer valer su crédito por una suma de \$ 159.364.715, que corresponde a los montos que son objeto de cobro ejecutivo en el juicio de la referencia.

2.2. Como consecuencia de la reunión efectuada el día 27 de mayo de 2018, se llegó a un acuerdo de pago en el que respecto al Banco de Occidente, aquí ejecutante, se dividió la obligación en dos, es decir, la suma de \$150.000.000 sería cancelada en 11 cuotas, siendo la primera de ellas el día 01/05/2019 y la última el 01/03/2020; mientras que para el

---

<sup>1</sup> 08 RENUNCIA PODER.pdf

<sup>2</sup> 17 PODER.pdf

saldo de \$9.364.714, se acordó en 27 cuotas siendo pagadera la primera el día 01/10/2023 y la última el 01/12/2025.

Con base en las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta la data actual, es notorio que con referencia a los \$150.000.000, ya es viable verificar el cumplimiento; sin embargo, no se tiene noticia de lo propio, ni por parte del centro de conciliación, ni mucho menos del banco ejecutante.

2.3. Aunado lo anterior, dicho vacío, es una barrera que genera obstáculos en este proceso y que además, daría lugar a la extinción parcial de la obligación cobrada a más que sería definitiva para establecer la suerte de la persona jurídica llamada a juicio (como quiera que su codeudor solidario eventualmente solucionó la deuda), circunstancia por la cual, se hace necesario adoptar medidas que le permitan al despacho velar por la rápida solución del debate, así como impedir su paralización y dilación (num. 1 art. 42 C. G. del P.).

Lo anterior, máxime si en todo caso, conforme lo indica el Num 1° del artículo 547 del C.G. del P. *“Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.”*

2.4. Con todo, es de indicar que, aunque no se conozca de momento los resultados de la primera etapa del Procedimiento de Negociación de Deudas, es inevitable que, de no cumplirse el acuerdo llegado, será el juez de la liquidación el que deberá continuar conociendo de los procesos incoados en contra del señor José David López Cruz, incluido este, por expresa disposición del artículo 561 ejusdem.

Por lo anterior, se le concede el término de 5 días a la parte ejecutante, para que se sirva manifestar:

a.) Si las obligaciones contenidas en el acuerdo celebrado, en lo que respecta a los pagos que habrían de ser realizados al banco hasta el año 2020 por razón de la obligación de mayor valor, han sido cumplidos en la forma pactada con el ejecutado José David López Cruz.

b.) Adopte medidas que le permitan al despacho adelantar la ejecución, si es el caso, en contra de la persona jurídica, por cuanto el otro ejecutado por prohibición legal, no puede ser sujeto pasivo de ejecución judicial. Lo anterior, atendiendo la solidaridad de los llamados

a este proceso y la imposibilidad de, reitérese, de suspender parcialmente el proceso.

3. De otro lado, se ordena oficiar una vez más al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, para que en el término de 5 días informe a este juzgado sobre el cumplimiento del acuerdo celebrado por el señor José David López Cruz, en especial, respecto de las obligaciones contraídas con el Banco de Occidente y de la de mayor valor, cuyo pago final se pactó para el año 2020. Adviértasele en la comunicación a librar, que su silencio, podrá hacerlo incurrir en sanciones, de conformidad con las atribuciones que otorga el C.G. del P. Secretaría proceda de conformidad.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO 22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No. 51 de mayo 13 de 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

**CLARA PAULINA CORTES GARCÍA**  
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fe46636f29376fa02d85d7a8cd19b7f0aa8b98575fa0e343ca60bd0e2da8491**

Documento generado en 12/05/2021 01:15:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**